

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001 4189 009 2020 00255 00

Pese a que la parte demandante dio cumplimiento a lo dispuesto en auto inadmisorio del 6 de julio de 2020, del escrito de subsanación advierte el Despacho que la demanda aun no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., en consecuencia, se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar el trámite de la presente acción teniendo en cuenta que, si se pretende únicamente la entrega del inmueble arrendado, de acuerdo con lo pactado en el acta de conciliación anexa, lo procedente en tal caso es formular la solicitud de entrega de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 446 de 1998. Adviértase que la pretensión que el demandante espera cumplir a través del juicio ejecutivo tiene un trámite propio.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 27 de enero de 2021

Firmado Por:

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 009 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0c8d32966605c25170e0ef55e10185f793c062b6a0f30222c9868b5d9e02c3a6
Documento generado en 26/01/2021 12:20:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>